



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja - San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ACUERDO DE CONCEJO N° 015-2024-CM/MPR

Rioja, 27 de febrero del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Provincia de Rioja, en Sesión Ordinaria de fecha 27 de febrero del 2024;

VISTO:

La Carta N° 001-2024-CM/MPR de fecha 22.01.2024; Informe N° 004-2024-OSG/MPR de fecha 24.01.2024; Nota de Coordinación N° 024-2024-OAJ/MPR de fecha 13.02.2024; Nota de Coordinación N° 040-2024-GPyP/MPR recibido con fecha 14.02.2024; Informe Legal N° 059-2024-OAJ/MPR de fecha 14.02.2024; Nota de Coordinación N° 022-2024-GM/MPR de fecha 14.02.2024; Carta N° 050-2024-OSG/MPR de fecha 14.02.2024; Carta N° 004-2024-CRYP-CM/MPR de fecha 19.02.2024 que contiene el Dictamen N° 004-2024-CRYP-CM/MPR de fecha 19.03.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en su Artículo 41° prescribe que los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto a sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, en el año 2023 la Ley Orgánica de Municipalidades fue modificada por la Ley N° 31812, disponiéndose en el Artículo 9° incorporar el numeral 22 que señala: Artículo 9°.- Atribuciones del Concejo Municipal: Corresponde al concejo municipal: (...) 22. Fiscalizar la gestión pública de la municipalidad. Para tal efecto, en el presupuesto institucional de apertura (PIA) de la municipalidad, se incorporan los recursos, según clasificador presupuestario, que proporcionen al concejo municipal la capacidad logística y el apoyo profesional necesario para el ejercicio de sus actividades de fiscalización;

Que, la Ley N° 31812 establece que los recursos presupuestales destinados a fortalecer la función de fiscalización de concejos municipales, a los que se refieren el numeral 22 del artículo 9 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se regulan de la siguiente manera: **a)** El monto de los recursos incorporados anualmente en el presupuesto institucional de apertura (PIA) de las municipalidades no puede ser inferior al uno por ciento ni superior al dos por ciento del presupuesto precedente de la suma de los montos del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) e impuestos municipales pertenecientes a la fuente de financiamiento recursos determinados del pliego. El registro de dicha información se vincula con una actividad presupuestal que permita la identificación y el seguimiento de los recursos asignados para la función de fiscalización;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

Que, en ese sentido la Gerencia de Planificación y Presupuesto otorgó la disponibilidad por el importe de S/. 324,680.00 (Trescientos Veinticuatro Mil Seiscientos Ochenta con 00/100 Soles) afectando el Rubro 07 Fondo de Compensación Municipal – FONCOMUN y al Rubro 08 Impuestos Municipales;

Que, el Programa de Acciones de Fiscalización (PAF) es el documento de planeamiento, elaborado y aprobado por el consejo regional o concejo municipal, dentro del primer trimestre de cada año fiscal, con arreglo al presupuesto anual asignado para la fiscalización, en el marco de la Ley N° 31812;

Que, conforme lo establece el Artículo 3° de la Ley N° 31812 que modifica la disposición complementaria final primera de la Ley 31433 - Ley que modifica la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, en los términos siguientes: PRIMERA.- Recursos para fortalecer la función de fiscalización de concejos municipales y consejos regionales. Los recursos presupuestales destinados a fortalecer la función de fiscalización de concejos municipales y consejos regionales, a los que se refieren el numeral 22 del Artículo 9° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y el literal k del Artículo 15° de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se regulan de la siguiente manera: (...) d) Los consejos regionales y concejos municipales aprueban, dentro del primer trimestre de cada año fiscal, el programa de acciones de fiscalización, con arreglo a los montos asignados según los literales a y b y los procedimientos señalados en la normativa vigente;

Que, conforme lo regula CEPLAN en la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00016-2019/CEPLAN/PCD se deberá verificar la inclusión de la actividad operativa "Ejecutar acciones de fiscalización" del Concejo Municipal, conforme la sección 6.3. "Modificaciones en el POI" la que señala que la modificación del POI anual en ejecución se presenta en dos cambios en el entorno, cumplimiento de nuevas disposiciones normativas dictadas por el Ejecutivo o el Legislativo, entre otras que contribuyen con la implementación y cumplimiento de la estrategia del Plan estratégico Institucional;

Que, la Contraloría General de la República con fecha 29 de enero del 2024 publicó una Guía de Orientación para el registro del Programa de Acciones de Fiscalización (PAF) incluyendo un formato del referido programa, siendo necesario que el proyecto remitido por el Pleno del Concejo Municipal, se adecúe a dichos alcances;

Que, estando a los considerandos expuestos y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 27 de febrero del 2024 aprobó por Mayoría, lo siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO ÚNICO.- APROBAR EL PROGRAMA DE ACCIONES DE FISCALIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA, CON EL PRESUPUESTO ASIGNADO POR EL IMPORTE DE S/. 324,680.00 QUE REPRESENTA EL 1.134% DEL PIA.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

- C. c.
* Alcaldía.
* Gerencia Municipal.
* Gerencia de Administración y Finanzas.
* Gerencia de Planificación y Presupuesto.
* Oficina de Secretaría General.
* Portal Institucional.
* Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE RIOJA

Jubina Nicodemos Flores
ALCALDE



PROGRAMA DE ACCIONES DE FISCALIZACIÓN



2024

CONCEJO PROVINCIAL DE RIOJA

SEDE CENTRAL:

CALLE: Jr. San Martín N° 1000 - RIOJA

INTRODUCCIÓN

El presente es un documento de gestión elaborado por los miembros del Concejo Provincial de **RIOJA**, de la Región **SAN MARTIN**, el mismo que consta de un conjunto de elementos tales como: objetivos, 36 acciones y un cronograma, que debidamente organizados establecen la programación anual de acciones de fiscalización del órgano de gobierno de la Municipalidad Provincial de **RIOJA**, en cumplimiento de las Funciones de Fiscalización que establece la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, y de sus modificatorias: Ley N° 31433 de fecha: 6.3.22, y Ley N° 31812 de fecha: 5.7.23, en concordancia con lo dispuesto en el art. N° 194 de la Constitución Política del Perú, en un horizonte temporal de 01 año, y cuenta con un **Presupuesto Inicial Anual (PIA) (1.13%) de: S/ 324,680.00 y/o por incremento autorizado al (2%) S/ 572,355.18.**

La provincia de **Rioja** es una de las diez que conforman el departamento de San Martín, en el nororiente del Perú. Limita por el norte y por el este con la provincia de Moyobamba, y por el sur y por el oeste con el departamento de Amazonas. Su capital es la ciudad de Rioja, Por Ley N.º 8142, del año 1935, en el gobierno del presidente Óscar R. Benavides, se crea la provincia de Rioja, contando en aquel entonces con sólo cuatro distritos: Rioja Pósic, Yorongos y Yuracyacu. Posteriormente tras la apertura de la Carretera Marginal, se forman nuevas poblaciones, creándose entonces cinco distritos más: Pardo Miguel Naranjos, Nueva Cajamarca, Elías Soplin Vargas, San Fernando y Awajún; determinando así su actual distribución política. La provincia tiene una extensión de 2535,04 km² y se divide en 9 distritos, Según el censo del 2017 realizado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática la provincia tiene una población total de 122 544 habitantes que representa el 15.1% del total poblacional en la región San Martín. La capital de esta provincia es la ciudad de Rioja ubicada a 841 m. s. n. m. con una población de 25 521 habitantes. Rioja fue fundada el 22 de septiembre de 1782 por don Félix de la Rosa Reátegui y Gaviria, tras la llegada del Obispo de Trujillo Baltasar Jaime Martínez de Compañón y Bujanda y del Corregidor Mayor Don Juan José Martínez de Pinillos. Se puso el nombre de Santo Toribio de la Nueva Rioja en honor al primer misionero católico que visitó estas tierras.

Rioja es también llamada la Ciudad de los Sombreros. Puede visitarse la Cueva de los Huacharos, los Túneles de Aguas Claras, la Cueva de las Velas, la Laguna de San Francisco, Mashuyacu, el Balneario San Juan Urificio, Naciente del Río Tioyacu, Naciente del Río Negro, La Encañada de Yorongos, los humedales de Santa Elena, la cueva de Palestina y el Bosque de las Nuwas, En Rioja tuvieron lugar varias batallas en busca de la consolidación de la independencia de Maynas. El 4 de septiembre de 1822, las tropas patriotas, dirigidas por el Teniente Coronel Nicolás Arriola, parten de Chachapoyas con dirección a Moyobamba. A su paso por Rioja, libran tres batallas: Batalla de la Ventana, de Tambo del Visitador y de Rioja.

BASE LEGAL

Artículos: 9º, 10º, 13º, 20º, 29ª, y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y sus modificatorias

Artículos: 1º, y 2º de la Ley N° 31433,

Artículos: 2º, 3º, y una disposición complementaria final de la Ley N° 31812

Artículo: 237.1 Tuo de la LPAG Ley del Procedimiento administrativo General N° 27444

Artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú

OBJETIVO

El Objetivo principal de las acciones de fiscalización es velar por la eficiente ejecución del gasto y utilización de los recursos de la institución, y por el cumplimiento del ordenamiento jurídico de la nación, cuyo impacto incida positivamente en la mejora y el buen funcionamiento de la municipalidad, con la finalidad de elevar la calidad de vida de los vecinos, atendiendo sus urgentes demandas, en armonía con el Plan Estratégico, y Operativo de la institución

FINANCIAMIENTO

De los recursos asignados conforme el procedimiento señalado en el art N° 3 de la Ley N° 31812, se tiene:

TIPO DE RECURSO	PRESUPUESTO INGRESOS 2023	MONTOS MÍNIMO Y MÁXIMO	
		1.13%	2%
FONCOMUN	27'067,759.00	270,680.00	541,355.18
IMPUESTOS MUNICIPALES	1'550,000.00	54,000.00	31,000.00
TOTAL PRESUPUESTO PARA FISCALIZACIÓN		324,680.00	572,355.18

Esta cifra es el monto que deberá la administración actual asignar al concejo en el Presupuesto Inicial de Apertura 2024 con la facultad de asignarse hasta el % 2, de requerirse su ampliación.

CONCEPTO

El artículo 237.1 del TUO de la LPAG Ley del Procedimiento administrativo General N° 27444, define la actividad de fiscalización: "La actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos". Es la acción sistemática, técnica y objetiva, orientada a determinar el uso correcto de los recursos del gobierno local para el logro de los objetivos de desarrollo local

FINALIDAD

Como señala la definición, la actividad de fiscalización se organiza atendiendo a tres finalidades:

- Asegurar el cumplimiento de las normas u obligaciones, para prevenir incumplimientos, bajo un enfoque de riesgo.
- Revertir el incumplimiento de las mismas.
- Cautelar bienes jurídicos y asegurar derechos de las personas.

En efecto, por la fiscalización se descubren hechos u omisiones antes no conocidos o se comprueban otros ya advertidos, para prevenir incumplimientos, corregir incumplimientos detectados y cautelar bienes jurídicos y asegurar el derecho de las personas, por ello estas acciones se orientan a **fiscalizar la implementación de las conclusiones** y recomendaciones emitidas por el Órgano de Control Institucional -OCI y las impulsadas por el Concejo Municipal, y a **fiscalizar el desempeño funcional y la conducta pública** de funcionarios y directivos municipales.

CARACTERISTICAS

Tirado Barreda destaca muy acertadamente Tres características fundamentales de la función de inspección o fiscalización:

Al tratarse de una potestad administrativa, se rige por el principio de legalidad, debe ser atribuida por ley o norma con tal rango expresamente y ceñirse a sus límites.

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large signature at the top and the number '61' at the bottom.

Asimismo, estamos ante una potestad que **se ejerce unilateralmente**, sin requerirse voluntad de terceros o de los mismos administrados que son objeto de la inspección. Aun cuando se trate de la potestad de fiscalización de obligaciones contractuales, la potestad de fiscalización no emana del contrato sino de la Ley.

Finalmente, precisa que el ejercicio de la **potestad de fiscalización es discrecional** en el momento en que se decide su iniciación o aplicación y reglada en el momento de su ejecución.

A
B
C
D
E
F
G
H
I
J
K
L
M
N
O
P
Q
R
S
T
U
V
W
X
Y
Z

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN

OBJETIVOS	ETAPAS	ACCIONES	VALIDACION
<p>➤ Cautelar el uso eficiente y Transparente de los Recursos Públicos.</p> <p>➤ Cautelar el cumplimiento de las Leyes y/o normas internas</p>	I PROGRAMACION	• Determinar las áreas, los hechos y solicitar y recaudar Información (Acción Programada y/o no Programada según calendario Gubernamental)	• Documento • Cuestionario • Acta
		• Identificar Antecedentes.	• Documento
		• Verificar solicitudes y pedidos.	• Documento
		• Formular y presentar moción de fiscalización con el Proyecto del Plan de implementación.	• Moción • Plan
	II EJECUCION	• Aprobación y emisión del Acuerdo de fiscalización.	• Acuerdo • Registro
		• Solicitar información y Documentos.	• Documentos
		• Verificar Testimonios.	• Citaciones • Visitas • Actas
	III DETERMINACION DE CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	• Desarrollo de Apoyo profesional, y asistencia técnica Peritajes, Estudios, asignación de bienes y Otros.	• Servicios • Bienes
		• Formulación y aprobación de Dictamen dentro Del cronograma del plan de implementación Del Acuerdo de fiscalización	• Dictamen • Acuerdo • Informe • Registro
		• Derivación a la Alcaldía para su implementación y/o derivación a la Comisión de procesos administrativos, al Órgano de integridad, y/o al Procurador Publico.	• Documento

METODOLOGIA

Para la **programación de las actividades** de fiscalización se ha estimado su clasificación por su temporalidad en dos tipos de actividad:

Acción Programada: fiscalización que responde a un órgano determinado de la institución que por calendario gubernamental o por recomendaciones del órgano de control se deba realizar en fechas determinadas el cumplimiento de un conjunto de responsabilidades o subsanaciones, enmarcados en los sistemas administrativos, nacionales, y especiales.

Acción No Programada: fiscalización que puede focalizarse en cualquier área, programa, o proyecto que por razones emergentes o coyunturales deba realizarse en el más breve y corto tiempo posible.

Programada las áreas de incursión y de la estimación del tipo y cantidad de acciones de fiscalización por cada una de ellas en forma mensual, se tiene una cantidad total de acciones de fiscalización por mes, con una asignación de recursos determinados por la división del presupuesto anual asignado entre 12 meses, de forma que toda acción de fiscalización del mes que se apruebe con acuerdo de concejo se efectuara con cargo al **presupuesto mensual asignado**.

Para la **Implementación de los Acuerdos de Concejo** de fiscalización, las mociones de sustento deberán aparejar su **plan de implementación** donde se estime el problema publico materia de la acción, los plazos de su inicio y finalización en un cronograma, los bienes y servicios, asistencia técnica y apoyo profesional, que se requiera, estimando su costo aproximado de conformidad con lo dispuesto en el artículo N° 1 de la ley N° 31433 que modifica entre otros el art N° 41 de la ley Orgánica de municipalidades N° 27972,

Para el **desarrollo y mantenimiento del programa**, esta se encuentra sujeta al registro de las actividades aprobadas en el balance semestral, del aplicativo "**BASE**" de la Contraloría General de la República, conforme la directiva N° **015-2022-CG/PREVI**, Las actividades se pueden reprogramar, conforme a su presupuesto asignado, dependiendo de las limitaciones y condiciones emergentes, para el transparente y buen cumplimiento de las acciones de fiscalización, es pertinente contar con el apoyo profesional, y asistencia técnica, en forma presencial, y virtual de ser el caso.

TIPO DE RECOMENDACIONES

Al término de las acciones de fiscalización los dictámenes **podrán** contener tres tipos de recomendaciones:

Recomendaciones Orientadas a mejorar la gestión de la entidad:

Están orientadas a mejorar la capacidad y eficiencia de la gestión de la entidad en el manejo de sus recursos

Y en los procedimientos que emplean en su accionar, así como contribuir a la transparencia de su gestión, a través de la recomendación de medidas correctivas.

Recomendaciones para el inicio de las acciones administrativas:

Están orientadas a la implementación de las acciones administrativas por parte de los órganos competentes que permitan la determinación de la responsabilidad exigible a los funcionarios y servidores públicos por incumplimiento del ordenamiento jurídico nacional e institucional, y por una presunta responsabilidad administrativa, en el manejo de los recursos, y por inobservación, u omisión de sus funciones.

Recomendaciones para el inicio de las acciones legales: Están orientadas a la implementación de las acciones legales por parte de los órganos competentes que permitan la determinación de la responsabilidad exigible a los funcionarios y servidores públicos ante la presunta existencia de responsabilidad Civil o Penal.

PROGRAMA DE ACCIONES DE FISCALIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL
(PAF)¹

AÑO: 2024

1) DATOS GENERALES:

NOMBRE DE LA ENTIDAD:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA	
TITULAR DE LA ENTIDAD:	JUBINAL NICODEMOS FLORES	
MONTO PRESUPUESTAL DESTINADO A FORTALECER LA FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL:	S/ 324,680.00 (TRES CIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA SOLES.)	
ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PAF:	N° de Acuerdo: _____	Fecha de Acuerdo: _____
OBJETIVO DEL PAF:	Elaborar un programa anual de las materias a fiscalizar de la gestión pública del gobierno local, en el marco de la Ley N° 31812.	

2) PROGRAMACIÓN DE MATERIAS A FISCALIZAR:

Materias a fiscalizar	N° de acciones de fiscalización a ejecutar en el año.
1) Servicios públicos de la entidad	2
2) Contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías.	2
3) Asuntos de interés público municipal.	2
4) Implementación de las recomendaciones derivadas de las acciones de control OCI y de la CGR.	2
5) Procedimientos de investigación impulsados por el concejo municipal.	2
6) Ejecución de los planes de gestión de la entidad (PEI, POI, Plan de Desarrollo de Personas, etc.)	2
7) Desempeño funcional y conducta pública de los funcionarios y directivos.	2
8) Denuncias contra funcionarios, directivos y servidores de la entidad.	2
9) Robo o hurto de bienes de la entidad.	2
10) Manejo de los recursos públicos.	2
11) Cumplimiento de ordenanzas y acuerdos del concejo municipal.	2
12) Presuntos actos de corrupción.	2
13) Otras materias no consideradas en los numerales anteriores.	2
TOTAL	26

3) COMENTARIOS (opcional):

¹ El inciso d) del artículo 3 de la Ley N° 31812, que modifica la disposición complementaria final primera de la Ley N° 31433, señala que "Los consejos regionales y concejos municipales aprueban, dentro del primer trimestre de cada año fiscal, el programa de acciones de fiscalización, con arreglo a los montos asignados según los literales a y b y los procedimientos señalados en la normativa vigente".

4) FIRMA DE LOS INTEGRANTES DEL CONCEJO MUNICIPAL:

N°	Nombres y apellidos completos	¿Participó en la sesión de concejo municipal que aprueba el PAF? (Sí/No)	Firma de los participantes
1	DACNI MARIBEL MONTENGRO PERALES DE CASTAÑEDA	SI	
2	TITO BUENAVENTURA CONCHE DETT	SI	
3	CARMELA DE JESUS SABOYA AGUILAR	SI	
4	RICHARD DAVID NUÑEZ ACOSTA	SI	
5	KELITA CARUJULCA TUESTA	SI	
6	HARLEY SANCHEZ OLORTEGUI	SI	
7	KARINA DEL PILAR RODRIGUEZ PIÑA	SI	
8	ALI MIRANDA LOZANO	SI	
9	KATHERINE TATIANA CUEVA MARTINEZ	SI	
10	JAIRO MALCA DIAZ	SI	
11	WALTER CHINCHAY MONTENEGRO	SI	

➤ **Gerencia de Desarrollo Social:**

- ❖ PCA
- ❖ Vaso de Leche

(Dos acciones desde la 3era y 4ta semana de marzo, y 3era y 4ta de diciembre)

➤ **Gerencia de Fiscalización y Seguridad Ciudadana:**

- ❖ Oficina de Fiscalización
- ❖ Sub Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial

(Dos acciones desde la 1era y 2da semana de abril y 1era y 2da. semana de noviembre)

➤ **Gerencia de Planificación y Presupuesto:**

- ❖ Oficina de Presupuesto
- ❖ Oficina de Programación Multianual de Inversiones.

(Dos acciones 3era y 4ta de Abril y 1era y 2do de agosto)

➤ **Gerencia de Administración y Finanzas:**

- ❖ Oficina de Abastecimiento
- ❖ Oficina de Tesorería y Finanzas.
- ❖ Otros.

- Encargos internos a los trabajadores y funcionarios.
- Viáticos entregados a Trabajadores y funcionarios
- Rendiciones de Caja Chica
- Compras Menores a 08 UITs
- Procesos de Selección Convocados
- Perfil de los funcionarios y Trabajadores

(Dos acciones 1era y 2da de Mayo y 1era y 2do de diciembre)

La ejecución del presente programa se armoniza con los **objetivos** del Sistema de control interno institucional:

- a. Buscar la optimización, la eficiencia, la eficacia, transparencia y economía en las **operaciones** de la entidad, así como la Calidad de los servicios que presta
- b. Cautelar la protección y conservación de los **recursos públicos** contra cualquier Perdida, dispendio, uso indebido, acto irregular o ilegal como mecanismo de **lucha contra la corrupción**
- c. Velar por una **rendición de cuentas** oportuna con información valida y confiable
- d. Buscar que la **adaptación a los cambios** del entorno impacten positivamente en los efectos y resultados de la Entidad mediante la **mejora continua**.

EVALUACIÓN

El programa tendrá una evaluación semestral y cada acción de fiscalización tendrá un periodo de ejecución de hasta dos semanas aproximadamente según su programación mensual, dependiendo de las limitaciones, y la oportuna asignación de los bienes y servicios aprobados para la ejecución de la acción, de existir dichas limitaciones o contingencias emergentes la duración de la acción podría extenderse por hasta dos semanas más sin mayor uso de recursos y con el informe o moción, y el acuerdo respectivo, siendo flexible y reprogramable en su ejecución, toda vez que el total de actividades ejecutadas no supere la asignación anual, en cuyo caso el concejo podrá solicitar la ampliación de mayores recursos, conforme lo dispuesto en el Art. N° 3 de la Ley 31812, que dispone modificar el literal "a" de la primera disposición complementaria final de la Ley 31433.

REGISTRO DEL BALANCE SEMESTRAL

Directiva N° 015-2022-CG/PREVI "Balance semestral de los regidores municipales y consejeros regionales sobre el Monto destinado al fortalecimiento de la función de fiscalización"

Es el documento con carácter de declaración jurada generado por el aplicativo informático "BASE" en forma automática con fecha de corte semestral, donde los Regidores Municipales y Consejeros Regionales informan sobre la planificación, ejecución y resultados del uso del monto asignado para el ejercicio de la función fiscalizadora, siendo suscrito por los mismos.

La información a ser reportada en Balance Semestral, es acumulativa en cada semestre y correspondiente a la gestión del concejo municipal asumida. El Balance Semestral comprende la siguiente estructura de información:

I. **Información General:**

Datos de la Entidad:

Datos del Titular de la entidad, de los consejeros regionales / regidores municipales, del Encargado del registro de información, del periodo semestral a reportar.

Datos Presupuestales:

- Presupuesto Anual Asignado para la Fiscalización
- Presupuesto Certificado para la Fiscalización.

II. **Planificación de la Fiscalización:**

Información de los acuerdos del consejo regional y concejo municipal sobre las actividades de fiscalización,

así como los datos y sustento de la planificación de estas actividades.

III. **Ejecución del Gasto de Fiscalización:**

Información sobre la ejecución de los recursos o fondos otorgados para las actividades de fiscalización realizadas, así como el sustento de los gastos efectuados.

IV. **Resultados de la Fiscalización:**

Informes, actas u otros documentos resultantes de la ejecución de las actividades de fiscalización; así como el registro de los logros, dificultades y recomendaciones.

LAS CONSTANCIAS DE REGISTRO

El Consejero Regional o Regidor Municipal, según corresponda, debe firmar obligatoriamente las constancias de registro de las secciones: "Ejecución del Gasto de Fiscalización" y "Resultados de la Fiscalización", cuya información debe ser registrada en el aplicativo informático (BASE) dentro del plazo máximo de presentación del Balance Semestral. Cada una de las 2 constancias de registro, contiene un código de barras, que acredita el envío a la Contraloría de dichas secciones, a través del aplicativo informático. Este proceso debe ser realizado por cada actividad de fiscalización registrada en el aplicativo.

REGIDOR MUNICIPAL / CONSEJERO REGIONAL	FIRMA	Constancia de Registro de la sección Ejecución de Gasto de Fiscalización	TIPOS DE FIRMA	FIRMA	DIGITAL
	FIRMA	Constancia de registro de la sección Resultados de Fiscalización		FIRMA	MANUAL

SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES DE FISCALIZACIÓN

Para la caracterización de una acción de fiscalización dentro del programa anual y posterior registro en el Sistema de balance semestral de recursos de fiscalización -BASE- es pertinente identificar mediante ficha descriptiva los estados de una acción de fiscalización que permita su seguimiento y control ver anexo **FICHA -PROGRAMA DE ACCIONES DE FISCALIZACION.**










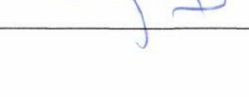
ANEXOS

- ✓ ORGANIGRAMA INSTITUCIONAL
- ✓ RELACION DE AUTORIDADES DEL PERIODO
- ✓ NORMAS Y LEYES

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large stylized signature at the bottom left.]

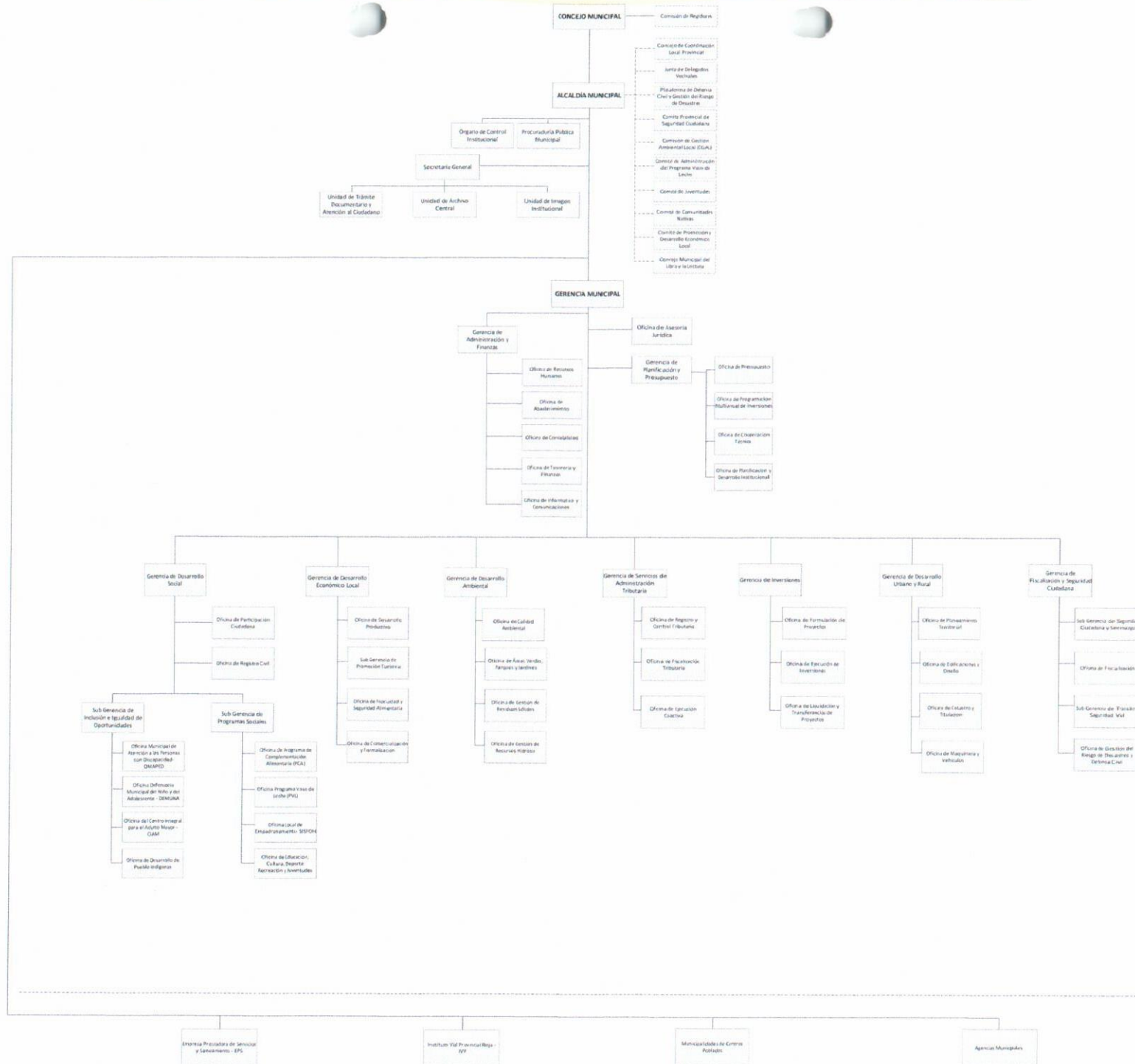
LOS QUE SUSCRIBEN

Los que suscriben miembros del concejo provincial de **RIOJA** de la Región de **SAN MARTIN** en uso de las facultades que les franquea la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, inciso "d" de la primera disposición complementaria final de la Ley 31433, modificada por el artículo N° 3 de la Ley 31812, en señal de su conformidad y aprobación, firman:

N°	NOMBRES	APELLIDOS	DNI	FIRMA
1	Dacni Maribel	Montenegro Perales de Castañeda	16730413	
2	Tito Buenaventura	Conche Dett	17636383	
3	Carmela de Jesús	Saboya Aguilar	01044148	
4	Richard David	Nuñez Acosta	42399387	
5	Kelita	Caruajulca Tuesta	47739782	
6	Harley	Sánchez Olortegui	45624705	
7	Karina del Pilar	Rodríguez Piña	40807916	
8	Ali	Miranda Lozano	41826418	
9	Katherine Tatiana	Cueva Martínez	45664155	
10	Jairo	Malca Díaz	76140521	
11	Walter	Chinchay Montenegro	80320925	

b

ORGANIGRAMA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA



AUTORIDADES MUNICIPALES

PERIODO 2023 - 2026

ALCALDE

JUBINAL NICODEMOS FLORES

REGIDORES:

- ❖ **DACNI MARIBEL MONTENEGRO PERALES DE CASTAÑEDA**
- ❖ **TITO BUENAVENTURA CONCHE DETT**
- ❖ **CARMELA DE JESUS SABOYA AGUILAR**
- ❖ **RICHARD DAVID NUÑEZ ACOSTA**
- ❖ **KELITA CARUAJULCA TUESTA**
- ❖ **HARLEY SANCHEZ OLORTEGUI**
- ❖ **KARINA DEL PILAR RODRIGUEZ PIÑA**
- ❖ **ALI MIRANDA LOZANO**
- ❖ **KATHERINE TATIANA CUEVA MARTINEZ**
- ❖ **JAIRO MALCA DIAZ**
- ❖ **WALTER CHINCHAY MONTENEGRO**

ORGANISMOS AUTONOMOS**JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

Res. N° 021-2022-P/JNE.- Autorizan viaje del Presidente y de servidor del Jurado Nacional de Elecciones a Colombia, en comisión de servicios **18**

**REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION
Y ESTADO CIVIL**

Res. N° 000137-2022/GTH/RENIEC.- Aprueban el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil **19**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

D.A. N° 03-2022.- Convocan a elecciones de Autoridades Municipales del Centro Poblado de Santa María de Huachipa para el periodo 2023 - 2026 **20**

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

D.A. N° 003-2022-MDJM.- Aprueban el Cronograma del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2023 **21**

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY N° 31433**

LA PRESIDENTA DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972,
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES,
Y LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS
REGIONALES, RESPECTO A LAS ATRIBUCIONES
Y RESPONSABILIDADES DE CONCEJOS
MUNICIPALES Y CONSEJOS REGIONALES,
PARA FORTALECER EL EJERCICIO DE SU
FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN**

**Artículo 1. Modificaciones a la Ley 27972, Ley
Orgánica de Municipalidades**

Se modifican los artículos 9, 10, 13, 20, 29 y 41 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de conformidad con los siguientes textos:

**"ARTÍCULO 9.- ATRIBUCIONES DEL CONCEJO
MUNICIPAL**

Corresponde al concejo municipal:

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Ordenanza N° 423/MDLM.- Ordenanza que establece la Condonación de Intereses Moratorios del Ejercicio Fiscal 2022 a los contribuyentes del distrito de La Molina **22**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

D.A. N° 002-2022-ALC/MSI.- Incluyen el servicio no exclusivo denominado Carné de Lector de Biblioteca, que será tramitado a través de la Plataforma de Servicios en Línea de la Municipalidad de San Isidro **24**
F de Erratas Ordenanza N° 558-MSI **25**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA**

R.A. N° 052-2022-A/MDA.- Aprueban el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA simplificado de la Municipalidad Distrital de Asia al año 2023 **25**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE

Ordenanza N° 549-MDASA.- Ordenanza que regula las facultades de fiscalización a cargo de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, en la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas en el distrito de Alto Selva Alegre **26**

Ordenanza N° 550-MDASA.- Ordenanza que aprueba la exoneración de pago de la tasa para el uso de la piscina municipal "Padre José Schmidpeter Báuman" a favor de la Asociación de Familiares y Amigos de las Personas con Autismo "MIRAME" **27**

[...]

21. Solicitar la realización de exámenes especiales, auditoría económica y otros actos de control al ente rector del sistema de control.

22. Fiscalizar la gestión pública de la municipalidad. Para tal efecto, la municipalidad le asigna los recursos que le permitan la capacidad logística y el apoyo profesional necesarios.

El concejo municipal está facultado para:

i) Designar comisiones investigadoras sobre cualquier asunto de interés público local con la finalidad de esclarecer hechos, formular recomendaciones orientadas a corregir normas o políticas. Para la conformación de comisiones investigadoras y el envío de informes a la autoridad competente se requiere el voto favorable de no menos del 25 % (veinticinco por ciento) del total de miembros hábiles del concejo. Los informes y conclusiones de las comisiones investigadoras son públicos y puestos en consideración del concejo municipal.

ii) Solicitar al alcalde o al gerente municipal información sobre temas específicos, con arreglo a sus atribuciones y funciones, con el voto favorable de un tercio del número legal de regidores.

El alcalde o el gerente municipal están obligados, bajo responsabilidad administrativa, a responder el pedido de información en un plazo no mayor de diez días hábiles.

iii) Fiscalizar la implementación de conclusiones y recomendaciones derivadas de las acciones de control del órgano de control institucional y de la Contraloría General de la República; así como también de los procedimientos de investigación impulsados por el concejo municipal y por el Congreso de la República, en lo que resulte pertinente.



[...]
33. Fiscalizar el desempeño funcional y la conducta pública de funcionarios y directivos municipales, para lo cual está facultado para invitar a cualquiera de ellos para informar sobre temas específicos previamente comunicados, con el voto favorable de un tercio del número legal de regidores.

[...]
35. Designar, a propuesta del alcalde, al secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario y al coordinador de la unidad funcional de integridad institucional.

36. Las demás atribuciones que le correspondan conforme a ley.

ARTÍCULO 10.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES

Corresponden a los regidores las siguientes atribuciones y obligaciones:

[...]
4. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal, sin necesidad de comunicación previa.

[...]
7. Pedir los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función a la administración municipal, los cuales deben ser atendidos en un plazo no mayor de 10 días calendario, bajo responsabilidad del gerente municipal.

ARTÍCULO 13.- SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

[...]
El concejo municipal se reúne en sesión ordinaria no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular. Las sesiones ordinarias son convocadas con, al menos, cinco días hábiles de anticipación; deben realizarse en el local sede de la entidad, en días laborables, bajo responsabilidad administrativa del alcalde.

[...]

ARTÍCULO 20.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE

Son atribuciones del alcalde:

[...]

3. Ejecutar, bajo responsabilidad, los acuerdos del concejo municipal de conformidad con su plan de implementación;

[...]
17. Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto;

[...]
35. Presidir, instalar y convocar al comité provincial o distrital de seguridad ciudadana, según sea el caso;

36. Convocar, bajo responsabilidad, como mínimo a dos audiencias públicas distritales o provinciales, conforme a la circunscripción de gobierno local;

37. Proponer al concejo municipal las ternas de candidatos para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional;

38. Las demás que le correspondan de acuerdo a ley.

ARTÍCULO 29.- PROCURADURÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES

La procuraduría pública municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito de la municipalidad correspondiente.

Las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del

Estado. Se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia.

Los procuradores públicos municipales remiten trimestralmente al Concejo Municipal un informe sobre el estado de los casos judiciales a su cargo y las acciones realizadas respecto de cada uno de ellos. Sus informes son públicos.

ARTÍCULO 41.- ACUERDOS

Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda".

Artículo 2. Incorporación del artículo 119-A a la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Se incorpora el artículo 119-A a la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 119-A.- AUDIENCIAS PÚBLICAS MUNICIPALES

Las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos.

Los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal".

Artículo 3. Modificaciones a la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Se modifican los artículos 14, 15, 16, 21, 24, 39 y 78 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de conformidad con los siguientes textos:

"Artículo 14.- Sesiones

[...]

b. Régimen de sesiones

El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo que establece su Reglamento. Deberá reunirse como mínimo en una sesión ordinaria al mes. Adicionalmente se convocará a solicitud de un tercio del número legal de consejeros.

Las sesiones ordinarias son convocadas con al menos cinco días hábiles de anticipación. Deben realizarse en el local sede de la entidad, en días laborables y bajo responsabilidad administrativa del titular de la entidad.

Las sesiones son públicas, salvo excepciones por razones de seguridad nacional y/o regional debidamente establecidas en el Reglamento del Consejo Regional.

Para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras y normativas, organiza su trabajo en Comisiones.

A través del portal electrónico del Gobierno Regional se difunde a la ciudadanía la agenda y las actas de las sesiones.

Artículo 15.- Atribuciones del Consejo Regional

Son atribuciones del Consejo Regional:

[...]

k. Fiscalizar la gestión pública del gobierno regional. Para tal efecto, el gobierno regional le asigna los recursos que le permitan la capacidad logística y el apoyo profesional necesarios.

El Consejo Regional está facultado para:

- i. Designar comisiones investigadoras sobre cualquier asunto de interés público regional, con la finalidad de esclarecer hechos, formular recomendaciones orientadas a corregir normas o políticas. Para la conformación de comisiones investigadoras y el envío de informes a la autoridad competente se requiere el voto favorable de no menos del 25 % (veinticinco por ciento) del total de miembros hábiles del consejo. Los informes y conclusiones de las comisiones investigadoras son públicos y puestos en consideración del consejo regional.
- ii. Solicitar al gobernador regional o al gerente general regional información sobre temas específicos, con arreglo a sus atribuciones y funciones, con el voto favorable de un tercio del número legal de consejeros.
El gobernador regional o el gerente general regional están obligados, bajo responsabilidad administrativa, a responder el pedido de información en un plazo no mayor de diez días hábiles.
- iii. Fiscalizar la implementación de conclusiones y recomendaciones derivadas de las acciones de control del órgano de control institucional y de la Contraloría General de la República; así como también de los procedimientos de investigación impulsados por el Consejo Regional y por el Congreso de la República, en lo que resulte pertinente.
- iv. Fiscalizar el desempeño funcional y la conducta pública de los funcionarios y directivos del gobierno regional, para lo cual está facultado para invitar a cualquiera de ellos para informar sobre temas específicos previamente comunicados, con el voto favorable de un tercio del número legal de consejeros.

[...]

- t. Designar al secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario y al coordinador de la unidad funcional de integridad institucional.
- u. Las demás que le correspondan conforme a ley.

Artículo 16.- Derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales

Son derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales:

- a. Proponer normas y acuerdos regionales.
- b. Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general, sin necesidad de comunicación previa.
- c. Integrar las comisiones ordinarias, investigadoras o especiales.
- d. Asistir a las sesiones del Consejo Regional y Comisiones correspondientes con derecho a voz y voto.
- e. Pedir los informes que estimen necesarios para el ejercicio de su función a los órganos de la administración del gobierno regional, los cuales deben ser atendidos en un plazo no mayor de 10 días calendario, bajo responsabilidad del gerente general regional.
- f. Rendir cuentas de su labor. Para tal efecto, llevan a cabo, al menos, una audiencia pública anual de rendición de cuentas en la provincia que representan.
- g. Las demás que le sean asignadas por Ley o por el Consejo Regional.

Artículo 21.- Atribuciones

El Gobernador Regional tiene las siguientes atribuciones:

[...]

- c. Designar y cesar al Gerente General Regional y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos

previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto.

[...]

- o. Promulgar las Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional, de conformidad con su plan de implementación, bajo responsabilidad.

[...]

- w. Proponer al consejo regional las ternas de candidatos para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional.

- x. Las demás que le señale la Ley.

Artículo 24.- Audiencias públicas regionales

El Gobierno Regional realizará como mínimo dos audiencias públicas regionales al año, una en la capital de la región y otra en una provincia, en las que dará cuenta de los logros y avances alcanzados durante el período. Estas deben realizarse en mayo y setiembre de cada año, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal.

Artículo 39.- Acuerdos del Consejo Regional

Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen la elaboración de un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda. Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. El Reglamento del Consejo Regional podrá acordar otras mayorías para aprobar normas.

Artículo 78.- Defensa judicial de los intereses del Estado

La procuraduría pública de gobierno regional es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito del gobierno regional correspondiente.

Las procuradurías públicas de gobiernos regionales son parte del Sistema Administrativo de la Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia.

Los procuradores públicos del gobierno regional remiten trimestralmente al consejo regional un informe sobre el estado de los casos judiciales a su cargo y las acciones realizadas respecto de cada uno de ellos. Sus informes son públicos".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Recursos para fortalecer la función de fiscalización de concejos municipales y consejos regionales

Los recursos presupuestales destinados a regidores municipales y consejeros regionales, a los que se refiere el numeral 22 del artículo 9 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el literal k del artículo 15 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, corresponden al monto que era asignado por la entidad correspondiente al órgano de control institucional para el pago de profesionales, previo a la incorporación de estos a la Contraloría General de la República, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

En el caso de las municipalidades distritales que no cuenten con órgano de control institucional, se destina a los regidores municipales un mínimo de 0,5 % del

presupuesto devengado en el año precedente, para lo cual quedan autorizados para realizar las modificaciones presupuestales establecidas en la normativa vigente.

Los regidores municipales y consejeros regionales estarán obligados a presentar un balance semestral sobre el monto destinado al fortalecimiento de las labores de fiscalización que hubieran utilizado durante ese periodo. La presentación se realiza mediante el procedimiento que establezca la Contraloría General de la República.

SEGUNDA. Excepciones al acceso a información en ejercicio de la función de fiscalización

Son excepciones al acceso de información en el ejercicio de las funciones de fiscalización de consejos regionales y concejos municipales las comprendidas en la Constitución Política del Perú, las establecidas en los artículos 16 y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las informaciones protegidas por la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

TERCERA. Designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional

Para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional, el alcalde o gobernador regional presentará, en cada caso, una terna de candidatos al concejo municipal o al concejo regional. Si ninguna de las personas propuestas es aceptada, se presentará una segunda terna. En caso de que no se designe a ninguno de los candidatos de esta segunda terna, el alcalde o gobernador regional seleccionará a uno entre los integrantes de la segunda terna para la designación correspondiente.

CUARTA. Participación de la Contraloría General de la República en las sesiones de concejo municipal o concejo regional

Los jefes de los órganos de control institucional de gobiernos regionales y gobiernos locales informan trimestralmente al consejo regional o al concejo municipal reunido en sesión acerca de las acciones desplegadas de lucha contra la corrupción e inconducta funcional y para tomar conocimiento de las denuncias que se presenten, las cuales deben ser tramitadas de acuerdo con la normativa establecida por la Contraloría General de la República.

QUINTA. Capacitación a consejeros regionales y regidores municipales por parte de la Escuela Nacional de Control

La Contraloría General de la República, a través de la Escuela Nacional de Control, capacita en materias de fiscalización y gestión pública a los consejeros y regidores municipales en el marco de lo establecido en la cuarta disposición complementaria final de la Ley 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control.

SEXTA. Financiamiento

Para la implementación de la presente ley, los gobiernos regionales y municipales no requieren demandas adicionales de financiamiento al tesoro público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Se modifica el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, conforme al siguiente texto:

“Artículo 27. Contrataciones directas

[...]
27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del

directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable.

[...]

SEGUNDA. Modificación del artículo 92 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil

Se modifica el artículo 92 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, conforme al siguiente texto:

“Artículo 92. Autoridades

Son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario:

- a) El jefe inmediato del presunto infractor.
- b) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces.
- c) El titular de la entidad.
- d) El Tribunal del Servicio Civil.

Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. En el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del secretario técnico se realiza mediante acuerdo de consejo regional o acuerdo de concejo municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez y por el mismo plazo. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes.

La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces. Cualquier persona que considere que un servidor civil ha incurrido en una conducta que tenga las características de falta disciplinaria, debe informarlo de manera verbal o escrita ante la Secretaría Técnica. La denuncia debe expresar claramente los hechos y adjuntar las pruebas pertinentes.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los ocho días del mes de febrero de dos mil veintidós.

MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución Política del Perú y 80 del Reglamento del Congreso de la República, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los tres días del mes de marzo de dos mil veintidós.

MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República



MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Ordenanza N° 587-2023-MDB.- Ordenanza que conforma el Comité Distrital Multisectorial de Naturaleza Permanente Contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes en el Distrito de Breña **64**

Ordenanza N° 589-2023-MSB.- Ordenanza que aprueba el Reglamento de Condecoraciones de la Municipalidad Distrital de Breña **66**

Ordenanza N° 590-2023-MDB.- Establecen beneficios tributarios y no tributarios a favor de los contribuyentes de la Municipalidad del Distrito de Breña **69**

MUNICIPALIDAD
DE LA VICTORIA

Ordenanza N° 418/MLV.- Ordenanza que establece el régimen de gradualidad de multas tributarias **71**

MUNICIPALIDAD
DE LINCE

D.A. N° 06-2023-MDL.- Disponen el embanderamiento general del distrito de Lince **73**

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO - CHOSICA

Ordenanza N° 331-2023/MDL.- Ordenanza que conforma y reconoce la Instancia de Articulación Local del distrito de Lurigancho, para promover la implementación de los objetivos prioritarios de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social al 2030 **73**

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

D.A. N° 005-2023-MPL.- Disponen el embanderamiento general obligatorio de los inmuebles del distrito de Pueblo Libre **75**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CONDORCANQUI

Ordenanza N° 002-2023-MPC.- Aprueban el Esquema de Ordenamiento Urbano del Distrito de Río Santiago, provincia de Condorcanqui y departamento de Amazonas **75**

Ordenanza N° 010-2023-MPC.- Aprueban el Esquema de Ordenamiento Urbano del Distrito de El Cenepa, provincia de Condorcanqui y departamento de Amazonas **77**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY N° 31812

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867,
LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES,
Y LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE
MUNICIPALIDADES, PARA ASEGURAR EL
FINANCIAMIENTO DEL EJERCICIO DE
LA FUNCIÓN FISCALIZADORA DE LOS
CONSEJOS REGIONALES
Y CONCEJOS MUNICIPALES**

Artículo 1. Modificación del artículo 15 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Se modifica el literal k del artículo 15 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en los siguientes términos:

"Artículo 15. Atribuciones del Consejo Regional
Son atribuciones del Consejo Regional:

[...]

k. Fiscalizar la gestión pública del gobierno regional. Para tal efecto, en el presupuesto institucional de apertura (PIA) del gobierno regional, se incorporan los recursos, según clasificador presupuestario, que proporcionen al Consejo Regional la capacidad logística y el apoyo profesional necesarios para el ejercicio de sus actividades de fiscalización".

Artículo 2. Modificación del artículo 9 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Se modifica el primer párrafo del numeral 22 del artículo 9 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 9. ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Corresponde al concejo municipal:

[...]

22. Fiscalizar la gestión pública de la municipalidad. Para tal efecto, en el presupuesto institucional de apertura (PIA) de la municipalidad, se incorporan los recursos, según clasificador presupuestario, que proporcionen al concejo municipal la capacidad logística y el apoyo profesional necesarios para el ejercicio de sus actividades de fiscalización".

Artículo 3. Modificación de la disposición complementaria final primera de la Ley 31433, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y concejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización

Se modifica la disposición complementaria final primera de la Ley 31433, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y concejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, en los siguientes términos:

"PRIMERA. Recursos para fortalecer la función de fiscalización de concejos municipales y concejos regionales

Los recursos presupuestales destinados a fortalecer la función de fiscalización de concejos municipales y concejos regionales, a los que se refieren el numeral 22 del artículo 9 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el literal k del artículo 15 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se regulan de la siguiente manera:

a) El monto de los recursos incorporados anualmente en el presupuesto institucional de apertura (PIA) de



las municipalidades no puede ser inferior al uno por ciento ni superior al dos por ciento del presupuesto precedente de la suma de los montos del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) e impuestos municipales pertenecientes a la fuente de financiamiento recursos determinados del pliego. El registro de dicha información se vincula con una actividad presupuestal que permita la identificación y el seguimiento de los recursos asignados para la función de fiscalización.

- b) El monto de los recursos incorporados anualmente en el presupuesto institucional de apertura (PIA) de los gobiernos regionales no puede ser inferior al uno por ciento ni superior al dos por ciento del presupuesto precedente de la genérica de gasto bienes y servicios, pertenecientes a la fuente de financiamiento recursos ordinarios del pliego. El registro de dicha información se vincula con una actividad presupuestal que permita la identificación y el seguimiento de los recursos asignados para la función de fiscalización.
- c) De requerirse la habilitación de mayores recursos para asegurar el financiamiento de la función de fiscalización, tanto de las municipalidades como de los gobiernos regionales, que los señalados en los literales a y b, durante la fase de ejecución presupuestal, dichos gobiernos regionales y gobiernos locales quedan exceptuados de las restricciones presupuestarias a fin de realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, solo para habilitar recursos para la referida función de fiscalización.
- d) Los consejos regionales y concejos municipales aprueban, dentro del primer trimestre de cada año fiscal, el programa de acciones de fiscalización, con arreglo a los montos asignados según los literales a y b y los procedimientos señalados en la normativa vigente.
- e) Los regidores municipales y consejeros regionales están obligados a presentar un balance semestral sobre el monto destinado al fortalecimiento de las labores de fiscalización que hubieran utilizado durante ese periodo. La presentación se realiza mediante el procedimiento que establezca la Contraloría General de la República".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Modificaciones en el presupuesto del año fiscal 2023

Con la finalidad de asegurar la asignación de recursos para la función fiscalizadora, objeto de las modificaciones previstas en la presente ley, se autoriza, para el año fiscal 2023, a los gobiernos regionales y gobiernos locales, a fin de que realicen modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para asignar los montos mínimos señalados en los literales a y b de la disposición complementaria final primera modificada por esta ley.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los tres días del mes de julio de dos mil veintitrés.

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

2192925-1

LEY Nº 31813

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE CUTERVO DE LA PROVINCIA DE
CUTERVO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la creación de la Universidad Nacional Autónoma de Cutervo de la provincia de Cutervo del departamento de Cajamarca.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Acciones para la implementación

En el marco de la declaración de interés nacional establecida en el artículo único, el Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, adopta las acciones correspondientes, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno Regional de Cajamarca y la Municipalidad Provincial de Cutervo, con cargo a su presupuesto anual, respecto del desarrollo de los estudios técnicos para la construcción de la referida universidad y su inclusión dentro del banco de proyectos de inversión del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (INVIERTE.PE), conforme a la normativa técnica sobre la materia.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los tres días del mes de julio de dos mil veintitrés.

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

2192925-2

LEY Nº 31814

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE PROMUEVE EL USO DE LA INTELIGENCIA
ARTIFICIAL EN FAVOR DEL DESARROLLO
ECONÓMICO Y SOCIAL DEL PAÍS**

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo único. Principios para el desarrollo y uso de la inteligencia artificial

Son principios para el desarrollo y uso de la inteligencia artificial: